

CONVENIO MARCO ENTRE UTDT Y LA OFICINA DE PRESUPUESTO  
DEL CONGRESO DE LA NACIÓN

Entre la **UNIVERSIDAD TORCUATO DI TELLA**, con domicilio en Av. Figueroa Alcorta 7350, Capital Federal, representada en este acto por el Sr. Agustín Feliciano Socias, DNI 31.963.823, en su calidad de APODERADO, y quien manifiesta bajo declaración jurada contar con las facultades necesarias para obligar a la universidad en este acto, en adelante "LA UNIVERSIDAD", por una parte; y por la otra, la **OFICINA DE PRESUPUESTO DEL CONGRESO DE LA NACIÓN**, representada por el Lic. Gabriel Esterelles, DNI 21.507.145, en su carácter de Director General, con domicilio legal en Hipólito Yrigoyen 1628, piso 10, Capital Federal, en adelante "LA OPC" y en forma conjunta con LA UNIVERSIDAD como las "Partes", convienen y declaran, con arreglo a lo dispuesto en la Ley 26.427 y Resolución Conjunta N° 825/2009 y N° 338/2009 del MTEySS y Ministerio de Educación, lo siguiente:

a) Que ambas Partes desean celebrar el presente convenio marco de pasantías conforme las cláusulas que a continuación se detallan (en adelante el "Convenio") con el propósito de favorecer la especialización y realización de prácticas por parte de los alumnos - en adelante los "PASANTES" - que se encuentren cursando alguna carrera de grado o posgrado en LA UNIVERSIDAD, en base a los objetivos trazados por los arts. 3 y 4 de la Ley 26.427; y también, a las pautas, modalidades y condiciones emergentes del citado cuerpo legal.

**Primera:**

El programa de entrenamiento en el que participarán los PASANTES (en adelante la "pasantía") tendrá como objetivo, además de los especificados en los arts. 3 y 4 de la Ley 26.427, posibilitar a los estudiantes adquirir experiencia profesional en LA OPC, como complemento a la formación académica recibida por LA UNIVERSIDAD, de manera de articular los conocimientos teóricos adquiridos en esta última, con los procesos de trabajo que se llevan a cabo en la primera.

**Segunda:**

El presente Convenio tendrá una duración de doce (12) meses y se renovará automáticamente, salvo que cualquiera de las Partes manifieste su voluntad de rescisión, previa notificación a la otra parte involucrada, con una antelación no menor a treinta (30) días de la fecha de su vencimiento.

En caso de rescindir el presente Convenio, no se generará a favor de las Partes derecho alguno a percibir compensaciones, ni indemnizaciones de ninguna naturaleza.

**Tercera:**

La duración y la carga horaria de la pasantía se definen en función de las características y complejidad de las actividades a desarrollar, por un plazo mínimo de dos (2) meses y máximo de DOCE (12) meses, con una carga horaria semanal de hasta veinte (20) horas. La carga horaria podrá ser distribuida por LA OPC con cada PASANTE, en los respectivos acuerdos individuales, con un límite diario máximo de seis horas con treinta minutos (6 h 30'), debiendo desarrollarse de lunes a viernes en jornada diurna, salvo excepciones legales que deban ser autorizadas por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. Cumplido el plazo máximo establecido, una vacante de pasantía puede renovarse a favor del mismo PASANTE, por hasta seis (6) meses adicionales, debiéndose firmar un nuevo acuerdo individual.

**Cuarta:**

Las actividades de las pasantías se llevarán a cabo en las instalaciones de LA OPC, o en los lugares que se disponga en el acuerdo individual que se celebre con cada PASANTE, según el tipo de actividad a desarrollar. En todos los casos, dichos ámbitos tienen que reunir las condiciones de higiene y seguridad dispuestas por la Ley 19.587 – Ley de Higiene y Seguridad del Trabajo – y sus normas reglamentarias. Además, la Empresa incorporará a los pasantes al ámbito de aplicación de la Ley 24.557 – Ley de Riesgos del Trabajo – y sus normas reglamentarias, y acreditarlos ante la Universidad.

LA OPC, se compromete a brindar a los PASANTES los mismos beneficios que hayan sido reconocidos a su personal en materia de: licencias, comedor, transporte, refrigerio, tiempos o pausas de descanso y cobertura de salud, todo ello de acuerdo con lo previsto en el art. 15 de la Ley 26.427.

**Quinta:**

El régimen de la propiedad intelectual de las creaciones e innovaciones que eventualmente pudieran resultar de la actividad del PASANTE se regirán por las estipulaciones a convenirse en el acuerdo individual que el PASANTE formalizará con LA OPC.

**Sexta:**

LA OPC podrá requerir de los PASANTES el cumplimiento de las modalidades que establezca en materia de asistencia y puntualidad y toda otra relacionada con el desarrollo de la pasantía en su establecimiento. Asimismo, los PASANTES deberán observar las directivas, reglamentos internos y demás disposiciones emanadas de LA OPC relacionadas con la organización de su establecimiento.

El incumplimiento por parte del PASANTE de las obligaciones aquí mencionadas será considerado infracción grave y constituirá causa suficiente para que LA OPC deje sin efecto la pasantía otorgada, previa comunicación fehaciente a LA UNIVERSIDAD de la medida dispuesta, y sin asumir por ello obligación o responsabilidad alguna.

**Séptima:**

Los PASANTES recibirán una suma de dinero en carácter no remunerativo en calidad de asignación estímulo, calculada conforme a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley 26.427, a fin de que estos atiendan los gastos inherentes a refrigerio, viáticos, etc., la que se determinará en cada caso en particular.

**Octava:**

Conforme lo establecido por el art. 12 de la Ley 26.427 las pasantías no crearán ningún otro vínculo para el PASANTE que el existente con motivo de la enseñanza que se le imparte y, por lo tanto, no mediará ninguna relación laboral entre el PASANTE y LA OPC y/o LA UNIVERSIDAD.

**Novena:**

Ambas Partes se reservan el derecho de requerir la finalización de la pasantía respecto de cualquier PASANTE cuya conducta y desempeño dificulte o imposibilite el cumplimiento de los objetivos establecidos en el presente Convenio o bien, o ante la inobservancia por parte del mismo de los deberes y obligaciones mencionados anteriormente.

**Décima:**

Con los alcances y finalidades expresadas en la cláusula SEGUNDA del presente, LA OPC incorporará a los PASANTES al ámbito de aplicación de la Ley 24.557 – Ley de Riesgos del Trabajo – y sus normas reglamentarias, y lo acreditará ante LA UNIVERSIDAD. Dicha cobertura permitirá atender las contingencias – enfermedades, accidentes – que puedan eventualmente tener lugar a causa de la ejecución de la pasantía, todo ello sin perjuicio de la naturaleza no laboral de la vinculación que mantendrá con el PASANTE (art. 12 de la Ley 26.427). El régimen de contratación de la cobertura deberá ajustarse a lo dispuesto por el art. 3 del Decreto 491 de fecha 29 de mayo de 1997 y normas complementarias. Asimismo, se deberá otorgar al pasante una cobertura de salud cuyas prestaciones serán las previstas en la Ley 23.660 – Ley de Obras Sociales. Sin perjuicio de ello, el PASANTE también contará con la cobertura de seguros y asistencia de urgencia que le brinda LA UNIVERSIDAD.

**Décima Primera:**

Los PASANTES deberán ser personas mayores de dieciocho (18) años, no estar asignados a otra pasantía y ser alumnos regulares de LA UNIVERSIDAD.



LA OPC tomará conocimiento de los alumnos inscriptos y la información de cada candidato para participar de la pasantía, a través de la plataforma que pone a disposición LA UNIVERSIDAD.

LA OPC podrá citar a los alumnos que preseleccione con el propósito de entrevistarlos y evaluarlos sobre la base de los perfiles requeridos y características que para cada caso particular se requieran. La selección final está a cargo de LA OPC de conformidad con los cupos y condiciones de admisión. LA OPC informará a LA UNIVERSIDAD el resultado de la selección efectuada, a los efectos de que se verifique el cumplimiento de las condiciones de regularidad.

Asimismo, LA UNIVERSIDAD procederá a:

11.1: elaborar material didáctico específico;

11.2: organizar talleres, seminarios y cursos destinados a la capacitación del docente guía afectado a la pasantía;

11.3: establecer un mecanismo conjunto de evaluación de la pasantía; y verificar la evolución y desenvolvimiento del mismo;

**Décima Segunda:**

Para favorecer el cumplimiento de los objetivos educativos inherentes a la pasantía, LA OPC facilitará, en la medida de sus posibilidades operativas, la supervisión por parte de LA UNIVERSIDAD de las actividades de los PASANTES. Para ello, LA UNIVERSIDAD designará un docente guía para actuar frente a LA OPC en el seguimiento y control del cumplimiento de este acuerdo, así como para el seguimiento del desarrollo del programa correspondiente a cada pasantía. Los docentes guías y tutores se comprometen a coordinar esfuerzos para cumplir con los objetivos establecidos en la Ley 26.427.

**Décima Tercera:**

Las actividades que realice el PASANTE serán coordinadas y evaluadas por uno o más funcionarios de LA OPC, designados por la misma en forma expresa en cada uno de los acuerdos individuales, y que en carácter de tutores estarán a cargo del proyecto individual de cada pasantía. Los tutores deberán poseer experiencia laboral específica y capacidad para planificar, implementar y evaluar propuestas formativas. Tendrán a su cargo la realización de las siguientes tareas: a) asesorar a los PASANTES a su cargo; b) facilitar la inserción de los PASANTES en LA OPC; y c) efectuar el seguimiento y evaluación de los PASANTES a su cargo. En consecuencia, al finalizar la pasantía el tutor deberá producir un informe evaluando las actividades realizadas y resultados alcanzados por cada PASANTE a su cargo. Estos informes tendrán carácter reservado y se confeccionarán en dos ejemplares, uno para el área de Recursos Humanos o equivalente de LA OPC y otro será entregado a LA UNIVERSIDAD dentro de los treinta (30) días de finalizada la pasantía, el que será incorporado al legajo del alumno. LA OPC se obliga a entregar al PASANTE, al término de su pasantía, un certificado que avale la formación profesional lograda y el lapso de duración de la misma. Dicho certificado deberá ser visado por LA UNIVERSIDAD. En caso de que los planes de estudio de la carrera que el alumno curse contemplen actividades de campo o pasantías, la UNIVERSIDAD podrá reconocer nivel académico a las tareas realizadas por el PASANTE en LA OPC.

El docente guía por parte de LA UNIVERSIDAD y el tutor por parte de LA OPC, elaborarán de manera conjunta, un plan que determine el proceso educativo del estudiante, conforme a los objetivos establecidos en el presente.

**Décima Cuarta:**

Por parte de LA OPC, la firma de los acuerdos individuales de pasantía estará a cargo del Director General, Lic. Gabriel Esterelles.

Por su parte, LA UNIVERSIDAD designa como autorizados a firmar los acuerdos individuales de pasantía a María Laura Trol, Directora del Departamento de Desarrollo Profesional y Yesica Brid, responsable de Desarrollo Profesional.



**Décima Quinta:**

Ambas Partes acuerdan que, por cualquier contingencia derivada del presente, se someterán a los tribunales federales con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción, y constituyen como sus domicilios especiales los consignados en el encabezamiento del presente Convenio.

**Décima Sexta:**

En el curso de los cinco (5) días hábiles posteriores a la firma del presente, LA UNIVERSIDAD notificará fehacientemente a las autoridades educativas jurisdiccionales, conforme a lo establecido por la reglamentación.

En prueba de conformidad con los términos del presente, se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en la Ciudad de Buenos Aires, a los 13 días del mes de junio del año 2024.



Lic. GABRIEL ESTERELLES  
Director General  
Oficina de Presupuesto del Congreso

